

BANCO DE ESPAÑA

22756 RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 29 de septiembre de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,080	142,364
1 ECU	166,972	167,306
1 marco alemán	84,859	85,029
1 franco francés	25,308	25,358
1 libra esterlina	242,829	243,315
100 liras italianas	8,581	8,599
100 francos belgas y luxemburgueses	411,348	412,172
1 florín holandés	75,262	75,412
1 corona danesa	22,317	22,361
1 libra irlandesa	212,197	212,621
100 escudos portugueses	82,744	82,910
100 dracmas griegas	49,281	49,379
1 dólar canadiense	94,387	94,575
1 franco suizo	102,399	102,605
100 yenes japoneses	105,816	106,028
1 corona sueca	18,136	18,172
1 corona noruega	19,190	19,228
1 marco finlandés	27,877	27,933
1 chelín austríaco	12,061	12,085
1 dólar australiano	84,836	85,006
1 dólar neozelandés	71,693	71,837

Madrid, 29 de septiembre de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

22757 RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1998, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del Castro de Elviña, en A Coruña.

Por Decreto de 5 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20) fue declarado monumento histórico-artístico el Castro de Elviña, en A Coruña. Siendo la mentada declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), es preciso en la actualidad concretar la delimitación de su entorno de protección, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 8/1995, de 30 de octubre («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre), del Patrimonio Cultural de Galicia.

En consecuencia, vistos los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General y órganos consultivos de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de la Xunta de Galicia, en materia de bienes culturales,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Castro de Elviña, en A Coruña, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre.

Segundo.—Delimitar la zona afectada por la mentada incoación de la manera que se especifica literal y gráficamente en los anexos I, II y III de la presente Resolución.

Tercero.—Notificar la presente Resolución al municipio, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado, al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y demás interesados.

Cuarto.—Por tratarse de un bien inmueble, y de conformidad con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, quedan en suspenso las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. La suspensión dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado. Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

Quinto.—La presente Resolución será publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 6 de agosto de 1998.—El Director general, Ángel Sicart Giménez.

ANEXO I

Zonificación

Castro de Elviña.—Comprende la superficie del poblado y se delimita a partir de los elementos más exteriores a él vinculados.

El sector norte del yacimiento toma como referencia la base de la defensa (muralla) hoy visible; se delimita a partir del camino de servicio que accede por este punto hasta el lugar de Mesoiro.

1-2. Desde el vértice noroeste de la parcela 703-a recorre el límite oeste de la 695, continuando por las lindes sur de las 490, 489, 488, 487 y 485, llegando y atravesando el camino Castro-O Martinete en línea recta al punto 2.

El sector este se adapta al trazado del camino citado (Castro-O Martinete), incluyéndolo en su ámbito. Éste, en gran parte de su trazado, se corresponde con uno de los caminos fósiles («chemins fossiles») que Bouhier (Bouhier, 1972) vincula al yacimiento en relación con sus posibles tierras de explotación directa.

2-3. Desde la prolongación, en línea recta, del linde norte de la parcela 484 a la orilla oeste del camino, la delimitación señalada sigue el trazado del mismo hasta su punto de unión con el camino Castro-Mesoiro.

El sector sur viene delimitado por un camino antiguo, roca en firme, de servicio de fincas, lo que incluye, adaptándose posteriormente, una vez perdido éste, a las lindes de las fincas hasta cruzar el camino Castro-Mesoiro (divisoria de los polígonos catastrales 6 y 7), que rodea el yacimiento por el sur, y llegar al vértice suroeste de la parcela 704.

3-4. Desde la unión del camino Castro-O Martinete con el Castro-Mesoiro (lugar de Castro), la delimitación se adapta al camino de servicio que surge de este último más al sur, incluyéndolo hasta la mitad de la parcela 349 (P.7), y de aquí, en línea recta, sigue el linde sur de las 361-b, 364, 365, 364 y 366, llegando nuevamente al camino Castro-Mesoiro, que cruza y sigue hasta el vértice suroeste de la parcela 704.

El sector oeste toma como referencia las dos terrazas que en esta orientación descienden desde la cumbre del yacimiento.

4-1. Desde el vértice suroeste de la parcela 704, se adapta al límite oeste de las 703-b y 703-a, cerrando la delimitación en el punto 1.

Contorno de protección

Comprende un área concéntrica exterior a la anterior, configurada para asegurar la conservación de posibles restos vinculados no visibles superficialmente y evitar impactos visuales que distorsionen a la interpretación del yacimiento.

La banda norte recorre la zona alta de una pequeña ladera, de altura máxima 94 m. s.n.m., que aísla el área del yacimiento de los lugares de Pouporón y Mesoiro, enlazado con el límite del actual campus universitario de A Coruña.

1-2 Desde el vértice noroeste de la parcela 678 sigue al linde norte de las 679, 680, 491, 494 y 497, cruzando en este punto al camino Castro-O